

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR UNITARIO DE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS, SOLICITADAS POR PARTICULARES A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia consagra en su artículo 23, que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta respuesta.

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Que el artículo 74 De la Constitución Política de Colombia señala que "...Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley..."

Que la ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la ley de Transparencia y el acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 3 y 6 estipula que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015, prevé que la respuesta a la solicitud de información pública "(.) deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante (...)"

Que, en el mismo sentido, el artículo 20 del decreto 103 de 2015 señala: "(...)" en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales los de reproducción de la información. (...)

Se debe deducir que por costos de reproducción todos aquellos valores directos que sean indispensables para adquirir la información pública que el peticionario haya pretendido, descartando el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada se encuentre depositada en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del peticionario u otro medio electrónico sugerido, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que "En ningún caso el

4



0273 23 SEP 2020

Página No. 2 de la Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se establece el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por los particulares a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR.

precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 dispone: “...Los sujetos obligados deben **determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado...**”

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto”. (Subraya y negrilla propias).

Que así mismo, la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página Web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de la información pública.

Que se hace necesario fijar el valor unitario de las fotocopias que en cumplimiento del derecho de petición expida CORPOCESAR.

Que el valor de las fotocopias será ajustado automáticamente a partir del 1 de enero de cada año, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 de la ley 242 de 1995.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el valor unitario de las fotocopias que expida la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de CIEN PESOS (100) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: El valor unitario de las fotocopias será ajustado en el mes de enero de cada año, con el valor del índice de precio al consumidor (IPC) registrado por el DANE al cierre del año anterior y se dará a conocer mediante comunicación que será publicada en la página de CORPOCESAR.

0273 23 SEP 2020

Página No. 3 de la Resolución No. 0273 de 23 de septiembre de 2020 por medio de la cual se establece el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por los particulares a la Corporación Autónoma regional del Cesar-CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: - El valor de las fotocopias deberá consignarse por parte del interesado en la Cuenta corriente No. 938-15115-6 del banco BBVA de CORPOCESAR, NIT 892 301 483-2, reportar copia de la consignación y concepto del pago al correo de la Tesorería de CORPOCESAR- tesoreria@corpocesar.gov.co para hacerle el respectivo registro contable y presupuestal al ingreso y posteriormente enviar copia del correo enviado a tesorería y de la respectiva consignación al correo de la dependencia encargada de expedir las respectivas copias.

ARTICULO CUARTO. - Lo previsto en la presente Resolución, no se aplicará cuando la expedición de las fotocopias haya sido decretada oficialmente por autoridad judicial o administrativa o para los Órganos de Control.

ARTICULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, 23 SEP 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Valledupar-Cesar, a los



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó-revisó: FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO.

